ANEXO II (Artículo 2°, punto 4.)

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4.233 (Artículo 17)

## NÓM INA DE PRODUCTOS GRAVADOS

### **APARTADO A**

PARTIDAS ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMÚN MERCOSUR GRAVADAS POR IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO

MERCADERÍA	ITEM NOMENCLATURA COMÚN MERCOS UR	OBSERVACIONES	CÓDIGO DE IMPUESTO PARA CÓMPUTO DE PERCEPCIONES DO EN DD.JJ.	
DEFINICIÓN FISCAL DE PRODUCTO GRAVADO	P.A.N.C.M.		IMP. S/ LOS COMBUST. LÍQUIDOS - ICL	IMP. AL DIÓXIDO DE CARBONO - CO2
NAFTA DE HASTA 92 RON	2710.12.59	Únicamente nafta con o sin plomo de RON inferior o igual a 92.		1018
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	2710.12.59	Únicamente nafta con o sin plomo de RON superior a 92.	181	1018
NAFTA VIRGEN	2710.12.49	Únicamente nafta virgen.	377	1019
	3606.10.00	(2)		
GASOLINA NATURAL	2710.12.49	Únicamente gasolina natural.	377	1019
GASOLINA DE PIRÓLISIS	2707.10.00	Únicamente gasolina de pirólisis. El contenido de hidrocarburos aromáticos, principalmente benceno, puede	3//	1019
	2707.50.00			
	2710.12.49	incluso predominar sobre los hidrocarburos alifáticos.		
SOLVENTE	2707.10.00		377	1019
	2707.20.00		377	1019
	2707.30.00		377	1019
	2707.50.00		377	1019

2707.99.90	Únicamente solventes	377	1019
	aromáticos.		
2710.12.10		377	1019
2710.12.21		377	1019
2710.12.29		377	1019
2710.12.41		377	1019
2710.12.49	Unicamente solventes, "unblended reformate" y otros productos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2710.12.60		377	1019
2710.12.90	(1)	377	1019
2901.10.00	Unicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2901.24.20		377	1019
2901.29.00	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2902.11.00		377	1019
2902.19.90	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2902.20.00		377	1019
2902.30.00		377	1019
2902.41.00		377	1019
2902.42.00		377	1019
2902.43.00		377	1019
2902.44.00		377	1019
2902.50.00		377	1019
2902.60.00		377	1019
2902.70.00		377	1019
2902.90.40		377	1019
2902.90.90	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019

	3606.10.00	(2)	377	1019
	3805.90.90	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3814.00.90	Únicamente disolventes y diluyentes orgánicos compuestos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3817.00.10	Únicamente mezclas que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3817.00.20	Únicamente mezclas que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	2710.12.30		377	1019
	2710.19.94		377	1019
	2710.19.99	(3)	377	1019
	2901.10.00	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
	2901.29.00	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
AGUARRÁS	2902.19.10		377	1019
AGUARRAS	2902.19.90	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
	Item NCM de la primera y segunda subpartidas del Sistema Armonizado de la partida 33.01. (4)	Únicamente aceites esenciales que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3805.90.90	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
GAS OIL	2710.19.21		395	1020
DIESEL OIL	2710.19.29	Únicamente diesel oil.	395	1020
KEROSENE	2710.19.19		395	1020

BIODIÉSEL COMBUSTIBLE	2710.20.00	Únicamente biodiésel combustible con gas oil u otros productos gravados como componentes. En estos combustibles los impuestos se encontrarán satisfechos con el pago de los gravámenes sobre el componente gas oil u otro componente gravado.		
	3826.00.00			1020
BIOETANOL	2207.10.10	En estos combustibles los impuestos se encontrarán satisfechos con el pago de los gravámenes sobre el componente nafta u otro componente gravado.	181	1018
	2207.10.90		181	1018
	2207.20.11		181	1018
	2207.20.19		181	1018
	2208.90.00		181	1018
ALCONAFTA	2710.12.59	En este combustible los impuestos se encontrarán satisfechos con el pago de los gravámenes sobre el componente nafta u otro componente gravado.	181	1018

#### NOTAS COMPLEMENTARIAS A LA COLUMNA "OBSERVACIONES":

- Unicamente éter de petróleo, mezclas de isoparafinas de C<sub>8</sub> a C<sub>10</sub> o de C<sub>10</sub> a C<sub>12</sub>, mezclas de diciclopentadieno (aproximadamente 75 a 85% en peso) con hidrocarburos de C<sub>9</sub> a C<sub>11</sub> (codímeros) y, en menor proporción de hasta C<sub>5</sub>, mezclas de parafinas ramificadas que contienen isooctano, en proporción superior o igual a 60%, cuyo rango de destilación es de 90-115 °C (método ISO 3405, equivalente al método ASTM D 86) y demás productos que se correspondan con las definiciones fiscales contenidas en el Artículo 8° del Anexo del Decreto N° 501/18 -Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono.
- Únicamente combustibles líquidos en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³, que se correspondan con las definiciones fiscales.
- (3) Únicamente mezclas de parafinas lineales y ramificadas de  $C_{12}$  a  $C_{14}$  y demás preparaciones que se correspondan con las definiciones fiscales.
- (4) Actualmente involucra las siguientes: 3301.12.10; 3301.12.90; 3301.13.00; 3301.19.10; 3301.19.90; 3301.24.00; 3301.25.10; 3301.25.20; 3301.25.90; 3301.29.11; 3301.29.12; 3301.29.13; 3301.29.14; 3301.29.15; 3301.29.16; 3301.29.17; 3301.29.18; 3301.29.19; 3301.29.21; 3301.29.22; y 3301.29.90.

## **APARTADO B**

# PARTIDAS ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMÚN MERCOSUR GRAVADAS POR EL IMPUESTO AL DIÓXIDO DE CARBONO

MERCADERÍA	ITEM NOMENCLATURA COMÚN MERCOS UR		CÓDIGO DE IMPUESTO PARA CÓMPUTO DE PERCEPCIONES DGA EN DD.JJ.	
DEFINICIÓN FISCAL DE PRODUCTO GRAVADO	P.A.N.C.M.	OBSERVACIONES	IMP. S/ LOS COMBUST. LÍQUIDOS - ICL	IMP. AL DIÓXIDO DE CARBONO - CO2
FUEL OIL	2710.19.22			1021
	2713.11.00			1022
COQUE DE PETRÓLEO	2713.12.00	Excepto el coque calcinado con un contenido mayor a 98,5% de carbono destinado a la fabricación de ánodos para la producción de aluminio primario y otros usos no combustibles.		1022
CARBÓN MINERAL	2701.11.00			1023
	2701.12.00			1023
	2701.19.00			1023
	2701.20.00			1023
	2702.10.00			1023
	2702.20.00			1023



## Administración Federal de Ingresos Públicos "2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

#### Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:

**Referencia:** IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. R.G. Nros. 2.080, 4.233, 4.311 y 4.312. Norma modif. y compl. ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.